



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación

ANEXO I – Disposición N° 007/19 – DPES

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

TÍTULO 1: “SOBRE EL RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO (RAM) Y RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)”

Art 1º: El Régimen Académico Marco RAM es la norma jurisdiccional aplicable a todos los Institutos de Educación Superior públicos de la Provincia de Santa Fe, de gestión oficial y privada en cuanto instrumento normativos regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, como así también de la Formación Continua de los Egresados. El Ministerio de Educación garantizará las condiciones para el cumplimiento de lo prescripto en la presente norma.

Art. 2º: El RAI actuará como norma imperativa en el ISP N° 2 Anexo San Vicente a partir de su aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Art. 3º: El RAI respeta y se adecúa a las prescripciones establecidas en el RAM según la realidad y contexto institucional.

Art. 4º: El ISP N° 2 Anexo San Vicente garantizará el acceso al Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: “SOBRE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN”

Art. 5º: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por el/la Director/a del ISP N° 2 o quien la reemplace, el Consejo Institucional actuará como cuerpo colegiado con carácter funcional de segunda instancia, para tal fin, aquel/lla (Director/a) no tendrá participación en el mismo.

TÍTULO 3: “INGRESO”

CAPÍTULO 1: “DE LA INSCRIPCIÓN”

Art. 6º: El/la aspirante que se inscriba en el ISP N°2 Anexo San Vicente deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada.

- a. Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.



- b. La conclusión de sus estudios previos con certificado de Nivel Secundario o equivalente completo.
- c. Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d. Certificado de Trabajo en caso de que esa situación modifique el porcentaje de asistencia.

Los/as estudiantes extranjeros/as que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente todo conforme a la normativa vigente.

Se exceptiona el requisito del inciso “b” del presente artículo para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior.

Art 7º: La institución educativa brindará información al/la aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado.

Art. 8º: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 9º: La inscripción se considerará definitiva y completa cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los Art. 6º y 8º.

Art. 10º: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descrita en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Art. 11º: Los/as estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios hasta el último día hábil de ese ciclo lectivo.

Art. 12º: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su trayectoria.

El/la estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de la/s unidad/es curricular/es que correspondiera hasta la presentación de la documentación exigida.

Art. 13º: Ante un exceso en la demanda de inscripciones, superando esta la capacidad estructural de la institución, se procederá a la determinación del cupo de ingresantes mediante un instrumento no basado en la selección academicista, ni de prioridad en la inscripción, sino apelando a un sorteo presenciado por todos los interesados, en el mes de marzo, dos días antes del cierre de inscripciones al nivel de modo que puedan recurrir a otras opciones quienes no resultan favorecidos. Estos últimos conformarán en



el orden que fueron sorteados, una lista de aspirantes a ser convocados al producirse nuevas vacantes.

CAPÍTULO 2: "DEL CURSO INTRODUCTORIO"

Art.14: El ISP N° 2 Anexo San Vicente garantizará la implementación de un curso introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular.

Art.15: El curso introductorio (instancias propedéuticas) incluirá los siguientes aspectos:

- a- De acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales, trabajando las competencias de lectura y escritura académica.
- b- De orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida.
- c- De ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Art.16: Se implementarán dispositivos de evaluación del proceso llevado a cabo en la instancia propedéutica. En una planilla se registrarán los siguientes ítems:

- a- Datos personales de los/as ingresantes.
- b- Asistencia: los/as estudiantes deberán cumplimentar el 75 % de asistencia con causa justificada. Aquellos/as que por algún motivo, por ejemplo ingreso tardío, no hubiesen cursado esta instancia, deberán recuperar y/o reajustar los temas desarrollados.
- c- Contenidos y responsables del Instituto de las diferentes instancias abordadas.

Art 17: A los fines de que los/as ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6° al 12°. Se podrá exceptuar del requisito establecido por el inciso b del Art. 6° en el caso de algunos lenguajes de la Educación Artística y algunas de las Lenguas Extranjeras, cuyos cursos introductorios pueden requerir un mayor tiempo de cursado.

TÍTULO 4: "TRAYECTORIA FORMATIVA"

CAPÍTULO 1: "DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA"

Art.18: Las condiciones normativas de la Trayectoria del/de la estudiante posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales, a partir de la coordinación pedagógica, los proyectos conjuntos de cátedra y de trabajo



que desembocan en el acompañamiento de estudiantes a partir de tutorías presenciales y virtuales, clases de consulta personalizadas en contenidos y prácticas para cada uno de los diseños curriculares, proyectos de acción socio comunitarios, entre otras estrategias.

Art.19: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del/de la estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art.20: El ISP N°2 Anexo San Vicente promoverá una mayor flexibilidad en los trayectos académicos con el asesoramiento y acompañamiento del personal directivo, administrativo y docente de la institución, brindando al estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural de inserción.

CAPÍTULO 2: “DE LOS REQUISITOS”

Art.21: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante del ISP N° 2 Anexo San Vicente, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

- a) Inscribirse en las Unidades/Espacios Curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad y cuatrimestre. La inscripción se llevará a cabo antes del inicio del ciclo lectivo, esto posibilitará el cursado de las unidades curriculares anuales y cuatrimestrales. A excepción del/de la estudiante que no reúna los requisitos para el cursado, correlatividades no aprobadas, y que puedan acreditarse en mesa especial, se le dará una prórroga para su inscripción y el cursado se iniciará cuando regularice su situación; en ese momento se efectivizará la inscripción.
- b) Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad/Espacio Curricular.
- c) Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

TÍTULO 5: “PERMANENCIA Y PROMOCIÓN”

CAPÍTULO 1: “GENERALIDADES”

Art.22: La permanencia de los/as estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior con estrategias y/o dispositivos que posibiliten la permanencia de los/as estudiantes en sus recorridos, como los especificados en el artículo 18; de esta manera se garantiza una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio – territoriales así como a la integración a su comunidad.

Art.23: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.



CAPÍTULO 2: "DE LAS CONDICIONES"

Art.24: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad/Espacio Curricular por año calendario.

Art.25: Los/as estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera, previo análisis de admisión del Consejo Institucional.

Se implementarán acciones tutoriales, analizando las necesidades de cada caso, que permitan acompañar las trayectorias y reinsertarse a la vida institucional.

Art.26: Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1(uno) a 10(diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades/Espacios Curriculares será 6(seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art.27: El Instituto deberá presentar una oferta abierta y flexible de cursada de las Unidades Curriculares. Los/as estudiantes podrán elegir condición, modalidad, turno y cuatrimestre para cursar dichas Unidades/Espacios Curriculares en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Art.28: Los/as estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en las Unidades/Espacios Curriculares que determine la normativa vigente.

Los/as estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad/Espacio Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación: a) regular con cursado presencial; b) regular con cursado semipresencial; y c) libre.

Los/as estudiantes inscriptos/as como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi-presencial o libre, según sea el caso.

Art.29: Serán regulares aquellos/as estudiantes que cumplieren los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular y en la presente normativa.

En el caso de cierre de carrera se optarán por otras modalidades para lograr la regularidad, como tutorías académicas, o cursado de espacios/unidades curriculares en otras carreras, complementando con trabajos específicos afines a las distintas unidades curriculares. Se elaborará un Proyecto de tutoría aprobado por Consejo Institucional.



Art.30: Las modalidades de regular con cursado presencial y semi-presencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia.

El/la estudiante tendrá derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, otros) que determinen los docentes en sus planificaciones.

Art.31: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 30. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art.32: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi-presencial aquel que como mínimo cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre.

Art. 33: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art.34: El/la estudiante libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6(seis) puntos. Los/as docentes especificarán en la planificación de la Unidad/Espacio Curricular la modalidad del examen de estudiante libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al/a la estudiante regular. Este documento deberá estar disponible en el Instituto.

Quedan excluidos de este régimen, de estudiante libre, los Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto.

Se podrán cursar en condición de alumno libre Unidades/Espacios Curriculares con formato materia.

Art.35: La regularidad tendrá validez durante 3(tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recursar la Unidad Curricular. Cada Instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el/la estudiante podrá presentarse en todos ellos.

CAPÍTULO 3: “DE LA APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES”

Art 36: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa.



Art. 37: En la promoción con examen final, los/as estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad/Espacio Curricular correspondiente.

Art. 38: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6(seis) o más, sin centésimos.

Art. 39: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3(tres) miembros, el/la profesor/a de la Unidad/Espacio, quien oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) profesores/as de Unidades/Espacios Curriculares afines con sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad/Espacio esté ausente, el directivo podrá designar quien lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 40: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, los/as estudiantes deberán cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial, aprobación del 100% de trabajos prácticos entregados en tiempo y forma y la aprobación de exámenes parciales, con un promedio final de ocho o más puntos; culminando con la aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos, aun en instancias de recuperatorio según art. 29 del RAM. Los/as estudiantes que no alcancen los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final.

El/la estudiante que no tenga aprobadas las materias correlativas no puede acceder a la promoción directa, quedando como regular.

Art. 41: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta dos unidades/espacios del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de la carrera.
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d) Cuando se adeudare hasta dos unidades/espacios curriculares requeridos para cursar los talleres de docencia/prácticas profesionalizantes correspondientes correlativos.

La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.



CAPÍTULO 4: “DE LOS SEMINARIOS, TALLERES Y OTROS FORMATOS”

Art. 42: Los Seminarios/Proyectos/Módulos/Seminario – Taller, podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semipresencial. Los requisitos de aprobación serán:

- a) Presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos) con su correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación será de 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art. 43: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio solo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación serán:

- a) Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el IES.
- b) Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora.

La nota será de 6 (seis) o más sin centésimos. El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

Los talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 44: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Marco, Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco y en los Reglamentos Institucionales respectivamente cuando entren en vigencia.

CAPÍTULO 5: “ESTUDIANTE VISITANTE”

Art. 45: Podrán ser estudiantes visitantes de los IES los/as egresados/as y profesores/as de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 46: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.

Art. 47: Los/as estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades/Espacios Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art. 48: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en



la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Regencia del Anexo Dirección del IES con el Consejo Institucional determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 49: Los/as estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad/Espacio elegido para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 50: Los/as estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad/Espacio Curricular.

Art. 51: El/la estudiante que haya aprobado la Unidad/Espacio Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 52: Los/as estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

CAPÍTULO 6: “DE LAS HOMOLOGACIONES”

Art. 53: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste universitario o no universitario que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 54: Se homologará en forma directa todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados de Consejo Federal según la resolución N°24/07 como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables(UCCV).

Art. 55: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 56: Podrán concederse homologaciones parciales. Pasos a seguir: presentar la planilla de solicitud de homologaciones en tiempo y forma según calendario escolar, adjuntando la planificación de la materia/espacio, unidad aprobada y constancia de aprobación expedida por la institución de origen. Si la homologación es parcial el/la estudiante podrá optar por acreditar los contenidos no homologados, o faltantes, en un coloquio con la presencia del/de la docente a cargo de la unidad curricular, de acuerdo con lo especificado en su planificación. La nota se consignará en el libro de actas de exámenes.



El/la estudiante podrá optar, ante la homologación parcial, si se presenta a esta instancia para completar contenidos o si cursa el **espacio/unidad curricular completo** (regular o libre según corresponda al formato) en el ISP N° 2 Anexo San Vicente.

Art. 57: La Regencia recepciona el pedido de homologación y lo deriva al/la docente responsable de la Unidad/Espacio Curricular; éste analiza la homologación teniendo en cuenta contenidos, bibliografía y emite opinión para luego dictaminar si corresponde homologación total, parcial o la no homologación. Cumplido este paso se remite al Consejo Institucional, el cual define el dictamen y lo hace constar en acta.

Art. 58: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los/as estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional.

CAPÍTULO 7: “DE LOS PASES”

Art. 59: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 60: Para la tramitación del Pase el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual deberá incluir el estado de las Unidades/Espacios Curriculares regularizados, aprobados y/o adeudados, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 61: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 62: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse al ISP N°2 Anexo San Vicente, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 63: En el otorgamiento del pase, el ISP N° 2 Anexo San Vicente deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto origen.

Art. 64: Si fuere necesario, solamente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, el Consejo Institucional definirá que el/la estudiante deberá rendir según la planificación del ISP N° 2 Anexo San Vicente.



CAPÍTULO 8: “DEL PROMEDIO GENERAL”

Art. 65: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO 6: “FORMACIÓN CONTINUA DE LOS EGRESADOS”

CAPÍTULO 1: “GENERALIDADES”

Art. 66: La Formación Continua de los/as Egresados/as se refiere a la Capacitación de los/as Graduados/as, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres u otros formatos que se regirán con la normativa vigente para cada una de ellas.

CAPÍTULO 2: “DE LAS ADSCRIPCIONES”

Art. 67: El ISP N°2 Anexo San Vicente podrá ofrecer el cursado de Adscripciones a los/as graduados/as en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados/as de su propia institución, en las distintas Unidades/Espacio Curriculares para los cuales tienen competencia su titulación.

Art. 68: Para el Régimen de Adscripciones se tendrá en cuenta:

- a) Presentación previa por parte del/la interesado/a de una Nota dirigida a la Regencia, manifestando los motivos de la solicitud, especificando Unidad/Espacio curricular, curso y docente en el que solicita la adscripción.
- b) Se admitirán hasta dos personas adscriptas por cátedra.
- c) Si hubiese más de dos aspirantes que soliciten realizar la adscripción, se considerará en primer lugar a los exalumnos/as de la institución y en segundo término a aquel/la que haya obtenido un promedio general de 7 (siete) o más en la carrera.
- d) No podrán realizarse adscripciones simultáneas.
- e) El/la Adscripto/a deberá asistir a un 75% de las clases en cada uno de los dos años.

Art. 69: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el Jefe/a de Sección/ Coordinador/a del área o Coordinador/a de Carrera y el/la Profesor/a de la Unidad/Espacio Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 70: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito e individual y defendido oralmente ante una Comisión como la mencionada en el art. 69.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación

Art. 71: La adscripción quedará acreditada del siguiente modo: en el primer año, con el cumplimiento del 75 % de las asistencias, la totalidad de las actividades solicitadas por el/la docente y la presentación de un informe final de las mismas, antes del 1 de marzo del año siguiente.

En el segundo año, cumpliendo con el 75% de las asistencias, la intervención en 4 clases diseñadas y desarrolladas frente a los/as estudiantes y la elaboración de un Trabajo final escrito e individual, que aporte elementos para el enriquecimiento de la Unidad/Espacio.

El Trabajo Final será presentado antes del 1 de junio del año siguiente al de la finalización de la adscripción, debiendo concretar la defensa oral antes del 31 de diciembre del mismo año, frente a la Comisión mencionada en el Art. 69.

Si al presentar el Trabajo final en este período no resultara aprobado, tendrá la posibilidad de hacerlo hasta el 1 de junio del año inmediato siguiente.

Art. 72: El/la profesor/a Adscripto/a no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art. 73: La Dirección y/o el Regente del Anexo del ISP N° 2, previo Informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art. 74: La actividad desarrollada por el/la adscripto/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.